

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa etosuj a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado* Artículo 1.º del Código Civil. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, Sección de Sanidad, en Orden de fecha 8 de mayo de 1947, se hace saber que queda terminantemente prohibida la venta de todos los insecticidas de uso en medicina humana, veterinaria y con fines agrícolas, a todos los establecimientos que no sean farmacias o droguerías.

Esta orden se refiere más especialmente a aquellos insecticidas elaborados a base de Exaclorobenceno «606», Diclorodifeniltriclorometilmetano (D. D. T.), Piretrina y Rutenonas y sus derivados.

Se encomienda a los Inspectores Farmacéuticos Municipales la vigilancia en el cumplimiento de esta Circular, la inspección sobre los productos indicados y la observancia más estricta de la Orden referida del Ministerio de la Gobernación.

Burgos 3 de abril de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2.290

Sobre aceites exportables

No habiéndose incluido en la reglamentación general de aceites comestibles el aspecto relativo a la adjudicación, compra, inmovilización y salida de los aceites que puedan ser exportados, así como los trámites y condiciones bajo los cuales han de realizarse tales operaciones, por la presente he tenido a bien disponer:

A) Autorizaciones de compra

1.º Por la Comisaría General se consignará en el presupuesto general de aceites comestibles la canti-

dad de aceite de oliva, de las calidades acostumbradas para estos fines, a concentrar por los exportadores habituales, que se estime suficiente para cubrir las posibilidades de exportación en el ejercicio de 1950, a la vista de las disponibilidades de la cosecha y necesidades de consumo interior, y atendiendo también a las posibilidades de importación de otras grasas comestibles.

2.º Para que los exportadores puedan adquirir las partidas de aceite que necesiten para complementar sus compromisos de exportación, se proveerá a los mismos de tarjetas de compra, conforme al modelo anexo número 1, lo que permitirá a los beneficiarios preparar con tiempo y en debida forma los aceites-tipo exportables habituales a cada uno.

En principio, tan sólo se proveerá de autorización de compra a aquellas firmas que realmente hayan tenido algún movimiento de comercio exterior en los tres últimos ejercicios, las que participarán en la concentración, según los coeficientes sindicales que se aplicaron en el pasado año 1949.

Dichas autorizaciones cubrirán, en el reparto inicial, hasta un total de doce millones de kilogramos, incluyéndose en dicha cifra las existencias sobrantes en poder de los beneficiarios en 31 de diciembre de 1949.

En las tarjetas-autorizaciones de compra se especificarán las condiciones generales de la concentración y las normas a que han de atenerse los exportadores, las cuales deberán ser cumplimentadas por los mismos con entera exactitud.

3.º Las tarjetas de autorización de compra que se expidan por dicho Centro especificarán la zona o Provincia en que, haya de verificarse la compra de la cantidad de aceite consignada en el documento, de acuerdo con la masa de disponibilidades de aceites exportables producidos.

4.º Las firmas excluidas en la distribución inicial de tarjetas de compra que se crean con derecho a participar en la concentración por haber verificado alguna exportación que pudiera no haber sido computada, lo demostrarán documentalmente ante el Sindicato Vertical del Olivo, cuyo Organismo elevará la reclamación con favorable informe a este Centro, cuando sea procedente.

Aquellas otras firmas que, aun no habiendo verificado exportaciones en los tres últimos años, estimaran tener derecho a participar en la concentración por razón de una anterior actividad exportadora bien acusada, y por haber influido en su inactividad de los tres últimos ejercicios circunstancias especiales, elevarán sus reclamaciones, debidamente justificadas, al Sindicato Vertical del Olivo, que las tramitará a la Comisaría General, debidamente informadas y con la correspondiente propuesta de resolución.

5.º La diferencia entre la cantidad de aceite consignada en el presupuesto para fines de exportación y la inicialmente distribuida entre los exportadores que hayan tenido movimiento de comercio exterior en los tres últimos años se destinará para atender las reclamaciones de las firmas excluidas que se resuelvan favorablemente, así como para cubrir nuevas autorizaciones de compra, a medida que las distintas casas exportadoras vayan necesitando para preparación de los tipos de aceite a exportar, o para la reposición de las cantidades exportadas, cuando demuestren haberlas cumplimentado y tener formalizados nuevos compromisos de exportación.

6.º Las autorizaciones de compra que se expidan por dicho Organismo lo serán por triplicado; el original y su duplicado se remitirán al beneficiario por conducto del Sindicato Vertical del Olivo, para que puedan ser presentados por el

interesado en la Delegación Provincial de Abastecimientos o Inspección Provincial de Recursos, donde deben surtir sus efectos, cuyos Organismos conservarán en su poder el duplicado. El ejemplar triplicado quedará archivado en la Comisaría General, Oficina del Aceite.

B) Adquisición de los aceites exportables y condiciones de la inmovilización.

7.º Una vez en posesión de la tarjeta-autorización de compra, el beneficiario podrá proceder a la contratación de los caldos de la calidad autorizada en la zona o provincia y por la cantidad señalada en el documento, de acuerdo con las condiciones que en el mismo documento (anexo número 1) se hacen constar.

C) Licencias de exportación, pases a refinería y traslados entre almacenes de exportadores. Salidas para el exterior.

8.º La mecánica a seguir para la obtención de licencias, movilización y salida de los aceites exportables será la siguiente:

a) Presentación por los interesados de los impresos solicitud de licencia de exportación, a través del Sindicato Vertical del Olivo, Ciclo de Comercio, que los informa y remite al Ministerio de Industria y Comercio.

b) El Ministerio, si ha lugar, expedirá las licencias en la forma acostumbrada.

c) El Ciclo de Comercio del Sindicato Vertical del Olivo, una vez recibido el C-3 del Instituto Español de Moneda Extranjera, lo enviará al interesado, expidiendo al mismo tiempo las oportunas autorizaciones de preparación de los aceites a exportar y de refinación, en su caso, de aquellas partidas que sean necesarias para obtener los tipos de aceite exportable habituales de cada firma.

Dicha autorización será expedida en el modelo impreso anexo núme-

ro 2, el cual servirá también, y con el mismo objeto, para autorizar los intercambios de aceites exportables entre almacenes exportadores de distinta localdad y de la misma o distintas firmas, cuando así lo hayan acordado mediante documento suscrito por los exportadores, vendedor y comprador.

La Comisaría de Recursos o Delegación de Abastecimientos competente expedirá las guías necesarias para el pase a refinería o traslado entre almacenes exportadores que hayan sido autorizados por el Sindicato Vertical del Olivo, en dicho impreso oficial.

Los mismos Organismos, al expedir las guías, tanto para la concentración inicial de los aceites exportables como para los traslados entre almacenes exportadores, harán las correspondientes anotaciones en el original y duplicado de la autorización de compra o en la ficha correspondiente, y notificarán por escrito, según modelo anexo número 3, a la Comisaría de Recursos o Delegación de Abastecimientos de la provincia donde hayan de quedar almacenados los caldos, para debido conocimiento y comprobación de que las declaraciones de existencias y movimiento se producen por los exportadores en forma correcta.

d) Una vez cumplimentados todos los requisitos y formalizada la documentación oficial, el Sindicato expedirá oficio, según modelo anexo número 4, con el que los exportadores autorizados por el mismo, obtienen las guías para traslado a muelle de los aceites a exportar y practican los embarques.

e) Recibido en el Sindicato Vertical del Olivo el certificado de la Aduana de salida, que deben enviar a dicho Organismo las casas exportadoras con la mayor premura, quedará justificado y cerrado el expediente de la licencia de su razón.

f) El Sindicato Vertical del Olivo recibirá las declaraciones mensuales de existencias y movimiento de aceites exportables, que deben formular los exportadores de acuerdo con lo establecido en la condición octava, figurada en el impreso autorización de compra, y formalizará antes del día 10 de cada mes el resumen general, conforme al impreso modelo anexo número 5, que remitirá dentro de dicha fecha a la Comisaría General, Oficina del Aceite.

D) Destino para consumo interior de los aceites exportables

9.º Llegado el caso de tener que disponer dicho Centro, para consumo interior, de los aceites exportables, las órdenes de suministro que sea necesario librar, se cursarán al Sindicato Vertical del Olivo contra la masa de aceites exportables en existencia, sin indicación nominal de suministrador, para que dicho or-

ganismo sea el que proponga, de acuerdo con el seno del grupo de exportadores, las casas proveedoras y cantidades correspondientes a cada una, a la vista de los detalles de existencias y compromisos de exportación, en forma conveniente, tanto a la localización de los almacenes con relación a la provincia beneficiaria, como a la situación específica de cada exportador.

10. De conformidad con la condición cuarta figurada en la tarjeta autorización de compra, el precio al que habrán de facturar los exportadores el aceite de sus concentraciones que revierta al consumo interior, será el de almacén de origen, según la tasa señalada para cada calidad en la reglamentación vigente.

Con independencia de dicho precio oficial, la Comisaría General abonará sobre tales aceites la cantidad que corresponda, concepto de aumento de margen para compensar los gastos de inmovilización, a razón del 6 por 100 anual, sobre el valor de costo, durante un período contado a partir de los noventa días de la fecha de entrada en almacén exportador y hasta la de suministro al interior.

Para la percepción de este aumento de margen, los interesados habrán de producir sus liquidaciones individuales ante el Sindicato Vertical del Olivo, que las revisará y remitirá, una vez depuradas, a la Comisaría General, Oficina del Aceite, dependencia que, con su informe, las trasladará a la Administración General de este Centro, para abono de las cantidades que correspondan.

El abono de tales cantidades se hará con cargo a los fondos que oportunamente se habilitarán por la Comisaría General a dicho efecto.

E) Importaciones

11. La Comisaría General estudiará los planes para que los déficits de grasas comestibles que resulten en cada campaña entre la producción, menos la exportada por una parte y el consumo por la otra, sean cubiertos con aceites comestibles de importación.

12. Todas las licencias de importación de semillas o aceites comestibles que autorice la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria con el condicionado de «mercancía a la disposición de la Comisaría General de Abastecimientos», serán tramitadas a través de la Sección de Importación-Exportación de este Organismo, y no podrán ser despachadas de Aduana sin autorización del mismo, que en todo caso dispondrá lo conveniente para que la mercancía se reciba según localización impuesta por las necesidades de consumo, para todo lo cual los titulares de licencias mantendrán estrecho contacto con la Comisaría General de Abastecimientos, a través de su citada Sección de Importación y Exportación,

que deberá ser informada puntualmente de todas las situaciones e incidencias de la importación.

13. Cuando las importaciones las realice directamente la Comisaría, la misma organizará lo necesario para el desarrollo de las operaciones de compra, transporte, descarga, recepción y distribución de los aceites o semillas.

14. Por la Comisaría General se señalarán en cada caso los precios de venta sobre muelle o sobre vagón origen de los aceites importados o procedentes de las semillas importadas, de acuerdo con las condiciones en que se haya autorizado la operación por el Ministerio de Industria y Comercio, y señalará igualmente la forma en que hayan de verificarse las liquidaciones oportunas.

F) Sanciones

15. El incumplimiento de cuanto dispone la presente Circular será sancionado por la Comisaría General de Abastecimientos, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares números 467 y 701 de este Organismo, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Burgos 25 de marzo de 1950.— El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Diputación Provincial

SECCION DE GOBIERNO PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 16 de marzo de 1950.

Quedar enterada y ratificar las resoluciones adoptadas por la Sección de Gobierno en sus sesiones de los días 2 y 9 de marzo actual.

Aprobar la liquidación de los acopios de piedra para la reparación del firme de la carretera provincial de Alto de Balarto a La Aguilera, en sus kilómetros 1 al 6,339, y que se devuelva al destajista don Primitivo Ordóñez, previos los trámites reglamentarios, la fianza que, como garantía de su compromiso, constituyó en la Caja de fondos provinciales.

Id. id. de los acopios de piedra de la carretera de Villaldemiro al Puente de Zarzosa de Ríopisuerga, kilómetros 17 al 21, y que previos los trámites reglamentarios, se devuelva al contratista D. Abraham de las Heras la fianza que tiene constituida en la Caja de fondos provinciales.

Id. id. de los de la misma carretera, trozo 2.º, kilómetros 22 al 25, y que se devuelva la fianza al contratista.

Id. id. de los de la carretera provincial de Burgos a Barbadillo del Pez, kilómetros 15 al 21, y que previos los trámites reglamentarios se

devuelva al contratista D. Benedicto Salazar, la fianza que constituyó en la Caja de fondos provinciales.

Id. id. de los de la misma carretera de Burgos a Barbadillo del Pez, en sus kilómetros 22 al 25.

Id. id. de los de la carretera de Roa a Burgos, Sección de Burgos a Santa María del Campo, trozo 2.º, kilómetros 5 al 9.

Informar a la Jefatura de Obras Públicas en el sentido de que proceda a aprobar el proyecto de terminación del camino vecinal de Terradillos de Sedano a Nidáguila, redactado por la Dirección de Obras y Vías provinciales.

Id. id. id. el de Monasterio de la Sierra por Terrazas a la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio.

Aprobar el proyecto formulado por el Sr. Arquitecto provincial para la construcción de un pabellón para cocheras y almacén de material de Obras y Vías de la Corporación, así como el pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que al mismo se acompaña, y que las obras se lleven a cabo por el sistema de subasta, previos los trámites reglamentarios.

Declarar firme y ejecutivo el acuerdo de aprobación de las cuentas y liquidación del Presupuesto ordinario refundido del ejercicio de 1949, sin perjuicio del superior examen y resolución del Tribunal correspondiente.

Burgos 16 de marzo de 1950.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.—V.º B.º, El Presidente, Honorato Martín-Cobos.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 493 del año, seguido contra Manuel Becerra Rodríguez, por el hecho de pastoreo abusivo, se ha dictado providencia, con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que, dentro del plazo de ocho días, se presente voluntariamente ante este Juzgado a satisfacer las responsabilidades que abajo se indican.

Tasación de costas

Por indemnización, 125'25; por multa, 25; importan las costas causadas, 43'45; cuyo total de 204'70 pesetas corresponde satisfacer a Manuel Becerra Rodríguez.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del señor Juez, en Burgos a 31 de marzo de 1950.—El Juez Municipal, Manuel Mateos.—El Secretario, Antonio Fournier.

Lic. D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, señalado con el número 796 del año de 1949, contra Antonio Saucó Járegui, sobre malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 18 de febrero de 1950. El señor don Francisco Sierra Gutiérrez, Juez Municipal sustituto de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido a instancia de Emilio Güemes Gutiérrez, contra Antonio Saucó Járegui, de 25 años de edad, soltero, vecino de esta ciudad, camarero, por supuesta falta de malos tratos de palabra.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Saucó Járegui, como autor de la falta que se le imputa, a la pena de un día de arresto. Que asimismo declaro que las costas deben ser satisfechas por el encartado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sierra.

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha, por el señor don Francisco Sierra Gutiérrez, Juez Municipal sustituto, estando celebrando audiencia pública, de que yo, el Secretario, doy fe.—Antonio Fournier.

Y para que sirva de notificación la sentencia dictada al denunciado Antonio Saucó Járegui, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del señor Juez Municipal, en Burgos a 1 de marzo de 1950.—V.º B.º, El Juez Municipal, Manuel Mateos.

Don Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido;

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Jesús Blanco Velasco, de 22 años de edad, hijo de Antonio y de Josefa, casado, hojalatero ambulante, natural de Quintanilla Trigueros, del partido de Valoria la Buena (Valladolid), y a la esposa del anterior, Trinidad Velasco Ponce, de 25 años, hija de Faustino y de María, ambulante y natural de Santa Cecilia del Alcor (Palencia), a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito

en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ampliar la declaración indagatoria del primero y constituirse ambos en prisión, en la causa que, con el número 46/ de 1947, instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 31 de marzo de 1950.—El Juez de Instrucción, Gregorio Diez-Canseco.—El Secretario Judicial, P. S., Mariano Manso.

D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, señalado con el núm. 645, del año de 1949, contra Obdulio Muvillo Tordable, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta. Vistos por el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal de la misma, los precedentes autos de juicio de faltas seguidos contra Obdulio Muvillo Tordable, sobre estafa a Luis González Zorita, ambos mayores de edad y de esta vecindad.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Obdulio Muvillo Tordable a la pena de un día de arresto. Que así mismo declaro que las costas deben ser satisfechas por la denunciada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mateos.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal de la misma, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario doy fe.—Antonio Fournier.

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia dictada a la denunciada Obdulio Muvillo Tordable, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Burgos a uno de abril de mil novecientos cincuenta.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Mateos.—El Secretario, Antonio Fournier.

Lic. D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de fal-

tas seguido en este Juzgado, señalado con el núm. 799 del año de 1949, contra Sergio Rodríguez Fernández, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta. El señor D. Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido a instancias de María Hernández Hernández contra D. Sergio Rodríguez Fernández, de 57 años de edad, de estado casado, vecino de esta capital, y domiciliado en Fuentecillas, de oficio Guardia Civil, expulsado por supuesta falta de amenazas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Sergio Rodríguez Fernández, como autor de la falta que se le imputa a la pena de un día de arresto, que así mismo declaro que las costas deben ser satisfechas por el encartado.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mateos.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal de la misma, estando celebrando audiencia pública de que yo el Secretario doy fe.—Antonio Fournier.

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia dictada al denunciado Sergio Rodríguez Fernández, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Burgos a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Mateos.—El Secretario, Antonio Fournier.

Belorado

EDICTO

D. Agustín Ruiz Frías, Juez sustituto del Comarcal y accidentalmente de este Juzgado de Primera Instancia de esta villa,

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre exacción de multa de 3.000 pesetas, impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Alava al vecino de Belorado, Guillermo Corral Espinosa, constando embargada, como de la pertenencia del mismo, la siguiente finca rústica en esta jurisdicción:

Heredad en «El Puntido», de 20 áreas y 96 centiáreas, lindante: Norte Simón Puras, S. y E. valladar y O. Bienvenido Elosúa, valorada peciamente en tres mil doscientas pesetas.

Y en virtud de providencia de esta fecha, se ha acordado sacar por segunda vez a pública subasta, por

término de veinte días, y con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, la finca descrita, señalándose a tal fin el día veintidós de abril próximo y hora de las doce de su mañana en esta Sala de Audiencia, sirviendo de base para dicha subasta las mismas condiciones consignadas en proveído de fecha 21 de febrero último, ya anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 51, de este año.

Dado en Belorado a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta.—El Juez sustituto, Agustín Ruiz.

Miranda de Ebro

Requisitoria

Saturnino Artiñano Eguliar, de 50 años de edad, jornalero, casado, natural de Basauri (Vizcaya), conio comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, en el plazo de diez días, con el fin de ser notificado, indagado y constituirse en prisión, acordada en sumario seguido con el número 26 de 1950, por estafa, bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la busca y prisión de referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro a 25 de marzo de 1950.—El Juez, Antonio Gómez.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Requisitoria

Juan Pascual Torrems, hijo de Fermín y Vicenta, de 29 años de edad, soltero, de oficio churrero, soldado del Regimiento Infantería Alcántara, número 33, hoy en situación de licenciado, siendo sus señas particulares las siguientes: estatura 1'666 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poca, boca natural; comparecerá en el término de quince días, a contar de la publicación de la presente, ante D. Manuel Vázquez Bernabeu, Juez instructor del Regimiento de Infantería de Alcántara, número 33, de guarnición en Gerona, a fin de serle notificada la resolución recaída en la causa número 36.123 de 1947, instruida al mismo por los delitos de deserción y hurto de prendas militares, y hacer efectiva la cantidad a que en concepto de responsabilidad civil fué condenado en dicho procedimiento, apercibiéndole de que, caso de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Gerona 28 de marzo de 1950.—El Teniente Juez instructor, Manuel Vázquez Bernabeu.

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno.

Vacante el cargo de Juez de Paz de Mambrilla de Castrejón, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de tres pesetas quince céntimos y otra de la Mutua Judicial, de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª Instancia de Roa, acompañando los documentos ordenados en la Ley y demás que estimen convenientes.

Burgos 4 de abril de 1950.—El Secretario de Gobierno, Víctor Dorao.

Delegación de Industria de Burgos

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, por la firma Enrique Valls Pujol, y cumplidos los trámites reglamentarios del mismo,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar al peticionario, para ampliar su industria de fabricación de tejidos de rayón, instalada en esta capital.

Burgos 4 de abril de 1950.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, por D. Jesús Moro del Val, en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de queso, instalada en Melgar de Fernamental, de esta provincia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el mismo, esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar al peticionario la ampliación solicitada.

Burgos 4 de abril de 1950.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Ayuntamiento de Burgos

La Excelentísima Corporación Municipal, en su sesión celebrada el día 22 de los corrientes, acordó llevar a cabo, mediante concurso, las obras de adaptación del Juzgado Municipal en el Palacio de Justicia.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y con el fin de que en el plazo de tres días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda presentar cuantas reclamaciones estime oportunas, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna, de conformi-

dad con lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924.

Burgos 28 de marzo de 1950.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Villalba de Duero

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el reparto del impuesto sobre lote de bienes comunales del año actual, así como el padrón o lista de arbitrio no fiscal sobre basureros y el de derecho o tasa por aprovechamiento de aguas, correspondiente al año próximo pasado, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por cuantos lo deseen y formular contra los mismos las reclamaciones que consideren justas.

Villalba de Duero 30 de marzo de 1950.—El Alcalde, Graciliano Hernando.

Alcaldía de Melgar de Fernamental

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento de presupuestos, caudales, patrimonio y valores auxiliares, correspondiente al ejercicio de 1949, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, contados desde la fecha de la publicación en este periódico oficial, para que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 347 y 352 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.

Moradillo de Roa 1 de abril de 1950.—El Alcalde, Abundio Arroyo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Olmos de la Picaza, Iglesias, Berlangas de Roa, Bugedo, Encío, Ameyugo, Pradoluengo y Los Altos.

Alcaldía de Pinilla Trasmonte.

Hallándose confeccionado el repartimiento de plagas del campo, para el ejercicio de 1950, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, para que durante los cuales pueda ser examinado libremente por cuantos vecinos de este término lo deseen y presentar durante el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado que

Hallándose vacante la plaza de Guarda Rural de esta Hermandad, con el haber anual de 4.150 pesetas, más dos pagas extraordinarias, se anuncia para su provisión entre los españoles que quieran solicitarlo y estén comprendidos entre la edad de 21 años a 40 y no tengan defecto físico que les impida el desempeño del cargo.

Las instancias deberán presentarse en esta Hermandad, en el plazo de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio, debidamente reintegradas y suscrita por puño y letra del solicitante; a la instancia acompañará los documentos siguientes: Partida de nacimiento; Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de su residencia; Certificado de no padecer enfermedad contagiosa que le impida el desempeño del cargo.

Santa María Ananúñez 2 de abril de 1950.—Cancio Serna.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arenillas de Ríopisuerga y Tapia de Villadiago.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arenillas de Ríopisuerga y Tapia de Villadiago.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arenillas de Ríopisuerga y Tapia de Villadiago.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arenillas de Ríopisuerga y Tapia de Villadiago.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arenillas de Ríopisuerga y Tapia de Villadiago.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arenillas de Ríopisuerga y Tapia de Villadiago.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arenillas de Ríopisuerga y Tapia de Villadiago.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arenillas de Ríopisuerga y Tapia de Villadiago.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arenillas de Ríopisuerga y Tapia de Villadiago.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arenillas de Ríopisuerga y Tapia de Villadiago.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arenillas de Ríopisuerga y Tapia de Villadiago.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arenillas de Ríopisuerga y Tapia de Villadiago.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arenillas de Ríopisuerga y Tapia de Villadiago.

días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda, reintegradas con timbre móvil de 0'25 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villaespasa 3 de abril de 1950.—El Alcalde, Julián Orcajo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arenillas de Ríopisuerga y Tapia de Villadiago.

Alcaldía de Moradillo de Roa.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1949, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, contados desde la fecha de la publicación en este periódico oficial, para que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 347 y 352 del Decreto ordenador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Moradillo de Roa 1 de abril de 1950.—El Alcalde, Abundio Arroyo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Olmos de la Picaza, Iglesias, Berlangas de Roa, Bugedo, Encío, Ameyugo, Pradoluengo y Los Altos.

Alcaldía de Pinilla Trasmonte.

Hallándose confeccionado el repartimiento de plagas del campo, para el ejercicio de 1950, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, para que durante los cuales pueda ser examinado libremente por cuantos vecinos de este término lo deseen y presentar durante el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado que

sea no se admitirá reclamación alguna.

Pinilla Trasmonte 4 de abril de 1950.—El Alcalde, Teodoro Baños.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Berlangas de Roa, Arenillas de Ríopisuerga, Baños de Valdearados y Orón.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santa María Ananúñez.

Hallándose vacante la plaza de Guarda Rural de esta Hermandad, con el haber anual de 4.150 pesetas, más dos pagas extraordinarias, se anuncia para su provisión entre los españoles que quieran solicitarlo y estén comprendidos entre la edad de 21 años a 40 y no tengan defecto físico que les impida el desempeño del cargo.

Las instancias deberán presentarse en esta Hermandad, en el plazo de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio, debidamente reintegradas y suscrita por puño y letra del solicitante; a la instancia acompañará los documentos siguientes: Partida de nacimiento; Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de su residencia; Certificado de no padecer enfermedad contagiosa que le impida el desempeño del cargo.

Santa María Ananúñez 2 de abril de 1950.—Cancio Serna.

Anuncios Particulares

Hospital Militar de Burgos

Existiendo una vacante de limpiadora en este Establecimiento, se pone en conocimiento de quien interese se admiten solicitudes para su provisión hasta las doce horas del día 29 del mes actual.

Cuantos datos interesen se facilitarán en la Administración del citado establecimiento.

Burgos 8 de abril de 1950.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año.....	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses.....	2½ por 100
Imposiciones ordinarias.....	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista.....	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiago, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca, Quincoces de Yuso y Soncillo.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1949..... 168.315.681'13 pesetas.